Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

El Pleno del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2024, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia y el Ocio de Corral de Almaguer. Dicho acuerdo fue publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo el día 21 de octubre de 2024, así como en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Corral de Almaguer (www.corraldealmaguer.sedelectronica.es/transparency), abriéndose un periodo de información pública y consulta previa de treinta días, durante el cual no se ha presentado ninguna reclamación o impugnación al proyecto de modificación de la ordenanza.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ordenanza Reguladora de la Convivencia y el Ocio de Corral de Almaguer queda aprobada definitivamente, procediéndose a la publicación íntegra de su contenido, que entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, según lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA Y EL OCIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CORRAL DE ALMAGUER.

"La Constitución Española consagra en su artículo 43 el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, estableciendo al propio tiempo la responsabilidad de los poderes públicos en la organización de servicios y tutela de la salud, como garantía fundamental de ese derecho.

Igualmente, en su artículo 45, reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, debiendo los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, para proteger y mejorar la calidad de vida.

Asimismo, conforme al artículo 43.3 de la Constitución los poderes públicos deberán facilitar la adecuada utilización del ocio. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su término municipal, proteger estos bienes, como son la salud pública, sobre todo de los menores, así como la utilización racional de los espacios públicos municipales, facilitando su uso en condiciones adecuadas que eviten su degradación y que permitan el disfrute de los mismos por todos los ciudadanos en condiciones de salubridad y sin restricciones no justificadas en el interés público.

Como resultado de la preocupación generalizada de los poderes públicos ante el fenómeno social que representa el consumo de drogas, y de sus consecuencias para la vida ciudadana, con especial atención a los menores, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha promulgó la ley 2/1995, de 2 de marzo, contra "la venta y publicidad de bebida alcohólicas a menores", y el correspondiente Reglamento, que fue desarrollado por el Decreto 72/1996, de 30 de abril. Igualmente las Cortes de la Región, aprobaron la Ley 15/2002, de 11 de julio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos en Castilla-La Mancha.

Mención aparte merece lo que ha dado en denominarse "fenómeno del botellón", tanto por lo que se supone como conducta de riesgo en un amplio sector de jóvenes, como por el impacto medio-ambiental que produce. Las reuniones masivas de jóvenes en plazas, parques públicos con el alcohol como "vehiculizador" constituyen en sí mismas, como fenómenos de moda, una situación de riesgo añadida por la percepción de accesibilidad al alcohol y por el efecto de contagio social que produce. Eso añadido a las molestias por ruidos, altercados y problemas higiénico-sanitarios derivados de la concentración de gente.

Dentro de las competencias atribuidas por la legislación vigente a los ayuntamientos, se dicta la presente Ordenanza, la cual, priorizando la política preventiva en relación a niños y jóvenes, introduce medidas para regular los mecanismos de control, así como las prohibiciones y limitaciones de las actividades promocionales, publicitarias, de suministro, venta y consumo de estas sustancias.

Uno de los aspectos más importantes de esta Ordenanza es la prohibición del consumo de alcohol en la vía pública, al tratarse de una actividad que afecta a la salubridad pública y al derecho de los ciudadanos al descanso, así como las herramientas necesarias para la protección de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones, espacios públicos y servicios públicos fundamentándose jurídicamente en la habilitación legal establecida por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local que modifica la ley 7/1985 de régimen local, que establece la competencia municipal para tipificar, como infracción administrativa, en defecto de normativa sectorial específica, todas aquellas conductas que produzcan una perturbación de la convivencia que afecte a la tranquilidad o al ejercicio de los derechos legítimos de otras personas.

Código de verificación: 2024.00006895
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene como objeto establecer los mecanismos para armonizar los derechos al ocio y al descanso, y la prevención del consumo abusivo de bebidas alcohólicas y de las alteraciones de la convivencia, así como la protección de bienes, instalaciones y elementos públicos o privados, que forman parte del patrimonio de la ciudad, frente a las agresiones, alteraciones y uso ilícitos del que pudieran ser objeto, en el ámbito de competencias que corresponden al Ayuntamiento de Corral de Almaguer, de acuerdo con la legislación estatal y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Marco legal.

El marco normativo dentro del que se desarrolla esta Ordenanza viene establecido por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local demás disposiciones reglamentarias.
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Ley, 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto. Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Ley 2/1995, de 2 de marzo, contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores, en Castilla-La Mancha.
- Decreto 72/1996, de 30 de abril, Reglamento de desarrollo de la Ley contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores.
- Ley 15/2002, de 11 de julio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos en Castilla-La Mancha.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este marco normativo se establece sin perjuicio de cualquier normativa estatal o autonómica que se pueda dictar con posterioridad a la aprobación de la presente ordenanza.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La regulación de las medidas y acciones municipales para la aplicación de una política eficaz contra el consumo abusivo de alcohol, a través de medidas de control.
2. Sensibilización ciudadana sobre los riesgos derivados del consumo de alcohol, promoviendo un nuevo modelo de sociedad que resalte hábitos saludables de vida.
3. Procurar la convivencia ciudadana, evitando cualquier alteración del orden público, sea o no motivada por el consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias.
4. Será aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia ordenanza y resto de ordenamiento jurídico.
5. Los actos que supongan un deterioro o perturbación de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

CAPITULO II. MEDIDAS PREVENTIVAS.

Artículo 4. De información, orientación y educación.

La Administración Municipal facilitará a los residentes en Corral de Almaguer, asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo abusivo de alcohol, y en su caso del tratamiento de las situaciones de adicción y de los problemas derivados del consumo de bebidas alcohólicas.

Con tal fin promoverá e impulsará campañas informativas que conciencien sobre los efectos del consumo abusivo de alcohol, a fin de modificar hábitos y actitudes en relación con su consumo.

CAPITULO III. LIMITACIONES A LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 5.

Queda prohibida cualquier campaña o actividad, publicitaria o no, dirigida específicamente a menores de 18 años que incite al consumo de alcohol.

Artículo 6.

No se permite la publicidad de bebidas alcohólicas en los lugares en los que está prohibida su venta.

Código de verificación: 2024.00006895
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN

Prevención del consumo de alcohol en menores de edad.

Artículo 7.

No se permitirá ninguna forma de venta, suministro o dispensación, gratuita o no, de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Artículo 8.

Está prohibida la venta, suministro o dispensación, gratuita o no, de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

a) Centros de educación infantil, primaria o secundaria.

b) Otros locales y centros destinados a menores de 18 años.

Artículo 9.

En todos los establecimientos públicos que se venda o facilite de cualquier manera bebidas alcohólicas, se informará con carácter obligatorio que está prohibida su adquisición y consumo por los menores de 18 años, así como la venta, suministro o dispensación de los mismos. Esta información se realizará mediante carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.

Máquinas automáticas.

Artículo 10.

Se prohíbe a los menores de 18 años el uso de máquinas automáticas de venta de alcohol, bajo la responsabilidad del titular del establecimiento.

Artículo 11.

La venta o dispensación de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas sólo estará permitido cuando dichas máquinas estén situadas en el interior del establecimiento, y siempre que se encuentren bajo control de los responsables de dichos establecimientos.

Acreditación de la edad.

Artículo 12.

Los titulares, encargados, empleados o responsables de establecimientos podrán solicitar de sus clientes, con respeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico, los documentos acreditativos de su edad cuando ésta le ofrezca dudas razonables.

Venta y consumo en la vía pública.

Artículo 13.

No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública dentro del perímetro del plano del Anexo I, salvo terrazas de establecimientos hosteleros, veladores, festejos y fiestas patronales, fiestas de barrio o celebraciones familiares (vísperas de boda, comuniones, bautizos, etc).

Artículo 14.

En los establecimientos de consumo inmediato, se prohíbe, bajo la responsabilidad del titular de la actividad, que se saquen del establecimiento o del recinto de la terraza las consumiciones a la vía pública.

En estos establecimientos, se informará que está prohibido sacar las consumiciones a la vía pública. Esta información se realizará mediante carteles de carácter permanente.

Artículo 15. Fiestas populares.

1. Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, estas se servirán en vasos de plástico, no permitiendo en ningún caso envases de cristal, vidrio o similares.

2. Los titulares de la concesión de la instalación de un bar u otra actividad clasificada similar, deberán colocar en sitio visible al público: Que tienen licencia para el desarrollo de la actividad.

Licencias.

Artículo 16.

No se permitirá la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en los establecimientos que carezcan de autorización a tal fin.

Código de verificación: **2024.00006895**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

Artículo 17.

Todos los establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas, con independencia de las condiciones generales exigidas en la licencia de apertura, deberán cumplir el siguiente condicionado para la venta y dispensación de estas bebidas:

1.- Deberán colocar de forma visible al público un cartel en el que digan que están autorizados para la venta de bebidas alcohólicas. Este cartel se editará en modelo oficial, que será solicitado al ayuntamiento por los responsables de la actividad.

2.- Deberán colocar las bebidas alcohólicas, si las ofertaren con otros productos en un lugar específico dónde sean fácilmente distinguibles.

3.- No podrán vender bebidas alcohólicas desde las 22 horas hasta las 7 horas del día siguiente. Durante este periodo deberán ser retiradas del establecimiento o ser colocadas en lugares inaccesibles al público.

4.- Deberán colocar de forma visible un cartel que adviertan que está prohibida la venta de bebidas alcohólicas de 22,00 horas a 7,00 horas.

El incumplimiento del presente condicionado podrá llevar aparejado la revocación de la licencia de actividad.

Uso de la vía pública.

Artículo 18.

En los lugares de ocio, los participantes estarán obligados al mantenimiento de la limpieza y el ornato público.

Artículo 19.

Quedan prohibidas las actuaciones que perturben la pacífica convivencia y vulneren las normas más elementales de urbanidad y civismo en zonas residenciales sanitarias, en especial durante la noche.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 20. Principios generales.

El Régimen Sancionador de esta Ordenanza se rige por los principios contenidos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de desarrollo.

Artículo 21. De la actuación inspectora.

Corresponde a la Policía Municipal la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza, y la potestad sancionadora al Alcalde, sin perjuicio de la delegación de su ejercicio en la Concejalía del área correspondiente.

Artículo 22.

La Policía Municipal y los servicios técnicos municipales, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

Cuando se aprecie algún hecho que se estime pueda constituir infracción a los preceptos de la presente ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta si procede, consignando los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, si procede, del correspondiente procedimiento sancionador.

Los titulares, gerentes, encargados o responsables de la actividad sometida a control municipal vendrán obligados a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de la labor inspectora referida a la comprobación del cumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, incurriendo en infracción de ésta quienes mediante oposición activa o por simple omisión entorpezcan, dificulten o impidan el desarrollo de dicha labor.

Artículo 23. Medidas cautelares.

Los agentes de la autoridad requisarán las bebidas alcohólicas portadas o consumidas por menores de 18 años, poniéndolo en conocimiento de sus padres o tutores, siempre que sea posible.

Con independencia de la formulación de las denuncias correspondientes e incoación de los oportunos procedimientos sancionadores por hechos presuntamente constitutivos de infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza sobre consumo de alcohol en la vía pública, los agentes denunciantes podrán proceder de inmediato a la recogida de los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, tenderetes, bebidas alcohólicas materia de consumo o expuestas a la venta, debiendo ser dichas bebidas objeto de destrucción inmediata. Los agentes actuantes levantarán acta con una descripción pormenorizada de las medidas practicadas.

Igualmente, el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador, podrá resolver motivadamente, en el mismo acto de incoación, sobre la suspensión de las actividades que se realicen careciendo de licencia o autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en la misma.

Código de verificación: 2024.00006895
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 24. Responsabilidades.

1. De acuerdo con los principios que rigen la potestad sancionadora, sólo podrán ser sancionados por hechos que constituyan infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.

El cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones serán responsabilidad de los titulares, de las entidades, locales, empresas y demás establecimientos a los que se refiere esta Ordenanza. En el caso de máquinas automáticas la responsabilidad recaerá en el titular del lugar o establecimiento en el que se encuentra situada la misma.

2. Los titulares de establecimientos de pública concurrencia, están obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de sus locales.

3. Los representantes legales serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

De las Infracciones.

Artículo 25.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación, en los términos regulados en esta ordenanza y en lo dispuesto en los apartados siguientes.

Artículo 26.

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

Artículo 27.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta, además de la intencionalidad, reiteración y naturaleza de los perjuicios causados, que exige la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los siguientes criterios:

a) La edad de los afectados.
b) Riesgo para la salud individual o colectiva.
c) El número de personas afectadas.
d) La graduación de las bebidas alcohólicas.
e) El volumen de negocios y los beneficios obtenidos.
f) El grado de difusión de la publicidad.
g) La reincidencia.
h) Cuantía de los posibles daños causados.

Artículo 28. Infracciones leves.

a) Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública dentro del perímetro del plano del Anexo I, salvo los lugares previstos en el artículo 13.

b) Sacar las consumiciones, vasos, botellas, etc. a la vía pública o fuera de la terraza en los establecimientos en los que su venta se destine a consumo inmediato.

c) No situar las bebidas alcohólicas, en los establecimientos comerciales no destinados a consumo inmediato, en un lugar específico donde sean fácilmente distinguibles.

d) No colocar de forma visible al público, el cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

e) No colocar de forma visible al público "Que tienen autorización para la venta de bebidas alcohólicas".

f) No colocar de forma visible al público el cartel: "Está prohibido sacar las consumiciones a la vía pública"

g) No colocar de forma visible al público el cartel: "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas de 22:00 horas a 7:00 horas".

h) Dispensar las bebidas en vasos de cristal, vidrio, o similares en eventos o espectáculos multitudinarios.

i) La negligencia en el almacenamiento, colocación o custodia de bebidas alcohólicas en locales comerciales o de otro tipo que posibilite el acceso o el consumo de dichas bebidas por menores de edad.

j) Alteración leve del orden público sin deterioro del mobiliario urbano.

k) Abandonar en la vía pública restos de consumo de bebidas o alimentos.

l) Generación de molestias leves al vecindario.

m) Las cometidas por simple negligencia, siempre que el resultad negativo no tuviera repercusiones que perjudiquen a personas y que no estén calificadas de graves o muy graves.

n) Miccionar en la vía pública o lugares no habilitados para ello.

ñ) Menoscabar o provocar daños a los bienes públicos, cuando los daños sean de carácter leve. (Tendrá carácter leve, cuando el perjuicio o daño sea de un valor económico inferior a la sanción pecuniaria que en su caso pudiera recaer o se proponga como fácil reparación).

o) Realizar pintadas o grafismos en los bienes públicos o privados de acceso público, cuando por el coste de la limpieza o reparación, sean de carácter leve.

Código de verificación: 2024.00006895
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

p) Colocar rótulos, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad en los bienes, instalaciones y espacios públicos o privados de acceso público, cuando por el coste de la limpieza o reparación, sean de carácter leve.

q) La práctica de juegos con instrumentos u objetos que perturben los legítimos derechos de los vecinos y demás usuarios del espacio público o que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como de sus bienes e instrumentos.

r) Lanzamiento de explosivos, petardos o similar, en vías y espacios públicos, sin previa autorización municipal.

s) La producción de ruidos en la vía pública y en el interior de edificios, de modo que perturbe la convivencia ciudadana o cause molestias a otros ciudadanos, generados por las siguientes causas:

1. El volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas.
2. Animales domésticos.
3. Funcionamiento de electrodomésticos y aparatos o instrumentos musicales, acústicos o mecánicos.
4. Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración.
5. Alarma acústica en establecimientos.

t) Realización de cualquiera de las siguientes conductas contra la limpieza y el ornato público que puedan suponer un menoscabo de los servicios, infraestructuras y equipamientos públicos:

1. Sacudir en balcones y ventanas que miren a la vía pública cualquier tipo de ropa, alfombras o enseres de carácter doméstico.
2. Arrojar agua residual, desperdicios y/o basuras a la vía pública.
3. El lavado de automóviles, su engrase o reparación (salvo que, en este último caso, sea absolutamente imprescindible), el vertido de colillas o vaciado de ceniceros.
4. La rotura intencionada de botellas o similares objetos de vidrio y la realización de cualquier otro acto de la misma o similar naturaleza.
5. Abandonar animales muertos.
6. Depositar basuras fuera de los contenedores habilitados al efecto.
7. Depositar residuos sólidos en el alcantarillado.
8. Incinerar residuos de cualquier clase de terrenos o espacios públicos o privados durante el periodo que está prohibido hacer fuego en los espacios naturales.
9.Verter en la red de alcantarillado cualquier tipo de elemento líquido que perjudique el medio ambiente.
10. Depositar mobiliario, electrodomésticos y enseres domésticos o industriales en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, debiendo ser entregados en el contenedor habilitado en el Punto Limpio.
11. Arrojar o depositar escombros, residuos, desperdicios y, en general, cualquier tipo de basuras, en los solares o fincas valladas o sin vallar, caminos y vías pecuarias.
12. La manipulación de papeleras, contenedores o cualquier tipo de mobiliario urbano o de control de tráfico (moverlos, volcarlos, etc.), así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

Artículo 29. Infracciones graves.

a) Consumo de alcohol por menores de 18 años, en la vía pública o espacios públicos..

b) La venta, suministro o dispensación de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos o sin autorización.

c) El suministro, venta o dispensación, gratuitos o no de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

d) Suministro, venta o dispensación, en locales comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas, desde las 10 de la noche hasta las 7 de la mañana del día siguiente.

e) La publicidad o promoción de bebidas alcohólicas dentro de Corral de Almaguer, en los lugares y por los procedimientos o medios prohibidos por ley.

f) La instalación de máquinas automáticas que suministren incontroladamente bebidas alcohólicas.

g) Negativa o resistencia a prestar colaboración o facilitar la información requerida por los agentes de la autoridad, así como el suministro de información inexacta y/o documentación falsa.

h) Alteración grave del orden público o con daños al mobiliario urbano.

i) Generación de molestias graves al vecindario.

j) Menoscabar o provocar daños a los bienes públicos, cuando los daños sean de carácter grave. (Tendrá carácter grave, cuando el perjuicio o daño sea de un valor económico superior a la sanción pecuniaria que en su caso pudiera recaer o no se proponga como fácil reparación).

k) Realizar pintadas o grafismos en los bienes públicos o privados de acceso público, cuando por el coste de la limpieza o reparación, sean de carácter grave.

l) Colocar rótulos, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad en los bienes, instalaciones y espacios públicos o privados de acceso público, cuando por el coste de la limpieza o reparación, sean de carácter grave.

m) La producción de ruidos en la vía pública y en el interior de edificios, de modo que perturbe la convivencia ciudadana o cause molestias a otros ciudadanos, cuando por su entidad, intensidad en la perturbación causada o por producir un daño significativo, merezcan tal tipificación.

Código de verificación: **2024.00006895**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

n) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento con sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

ñ) La reiteración en la comisión de dos faltas leves en un periodo de doce meses.

o) Defecar en la vía pública o lugares no habilitados para ello.

Artículo 30. Infracciones muy graves.

a) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas en centros de enseñanza infantil, primaria o secundaria o en otros centros o locales frecuentados por menores de 18 años.

b) Cualquier actividad pública dirigida a incitar a los menores de edad al consumo de bebidas alcohólicas.

c) Alteración muy grave del orden público o con daños graves al mobiliario urbano.

d) Generación de molestias muy graves al vecindario.

e) La reiteración en la comisión de tres faltas graves en un periodo de doce meses.

f) Menoscabar o provocar daños a los bienes públicos, cuando los daños sean de carácter muy grave. Tendrá carácter muy grave, cuando el perjuicio o daño sea de un valor económico dos veces superior a la sanción pecuniaria que en su caso pudiera recaer o se proponga como difícil reparación por no disponer de los medios propios para su inmediata reposición o restauración).

g) Realizar pintadas o grafismos en los bienes públicos o privados de acceso público, cuando por el coste de la limpieza o reparación, sean de carácter muy grave.

h) Colocar rótulos, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad en los bienes, instalaciones y espacios públicos o privados de acceso público, cuando por el coste de la limpieza o reparación, sean de carácter muy grave.

i) Lanzamiento de explosivos, petardos o similar, en vías y espacios públicos, cuando dicha actividad ponga en peligro la integridad física de los ciudadanos.

j) La producción de ruidos en la vía pública y en el interior de edificios, de modo que perturbe la convivencia ciudadana o cause molestias a otros ciudadanos, cuando suponga una alteración relevante y significativa de la convivencia que afecte de manera muy grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.

k) Negarse e impedir, de forma que resulte imposible su realización, la labor inspectora de la autoridad municipal o sus agentes cuando haya existido consentimiento previo para ello.

l) Negativa o resistencia a las órdenes o requerimientos claros y precisos a la autoridad policial, tras un primer aviso o requerimiento previo, tanto de forma oral como por escrito, cuando entre uno y otro haya transcurrido al menos una hora y siempre que estén relacionados con la alteración de la convivencia u orden público, prevención de daños de mobiliario urbano o consumo de bebidas alcohólicas.

De las sanciones.

Artículo 31.

Por las infracciones previstas en esta Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: Desde 100 euros hasta 300 euros.

b) Infracciones graves: De 301 euros hasta 600 euros.

c) Infracciones muy graves: De 601 euros hasta 3.000 euros. Estas sanciones son independientes y compatibles con la petición y reparación de daños causados.

Artículo 31 bis. Sustitución de las multas por reparación de los daños ocasionados.

1. La sanción pecuniaria podrá ser sustituida por la reparación total del daño y reposición de los bienes de la misma naturaleza y misma calidad, solicitándose a instancia de parte, en cuyo caso tendrá los efectos de la suspensión del procedimiento durante 10 días hábiles, finalizado éste, se reanudará el procedimiento sancionador, no siendo posible la posibilidad de sustituir la sanción pecuniaria.

2. Será la Policía o los servicios municipales quienes informe favorablemente la conformidad o no, de la reparación total y/o reposición de la situación alterada. Si existiera conformidad, la Resolución que ponga fin al procedimiento, se pronunciará sobre la reposición del daño y su sustitución por la sanción pecuniaria. Si no existiera conformidad, se tramitará de forma ordinaria el procedimiento.

Artículo 32.

Las infracciones graves y muy graves tipificadas en la ley 2/1995, de 2 de marzo, cuando se califiquen en su grado máximo se podrán sancionar, además, con la clausura del local o prohibición de la actividad por un periodo máximo de dos años, en cuyo caso la imposición de la sanción corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

2. Será de aplicación las medidas provisionales que pudieran adoptarse durante su tramitación, las previstas en la Ley 2/1995, de 2 de marzo, contra la Venta y Publicidad de Bebidas Alcohólicas a Menores:

a) Exigencia de fianza o caución.

b) Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.

Código de verificación: **2024.00006895**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

c) Suspensión de la licencia de actividad.
d) Clausura provisional del local.

Artículo 33. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses de su comisión. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día que se haya cometido la misma y se interrumpe desde el momento en el que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Previa habilitación legal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas no podrán dispensarlas o venderlas, con independencia de su régimen horario, desde las 22 horas hasta las 7 horas del día siguiente.

Segunda.- Todos los carteles que se mencionan en la presente ordenanza estarán en este Ayuntamiento a disposición del público y serán conforme a los modelos del anexo II.

Tercera.- Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, será de aplicación una reducción adicional de hasta un 40% de la sanción propuesta, a solicitud del interesado, y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, y siempre antes de formular cualquier tipo de alegaciones y se notifique propuesta de resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación de este acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el artículo 8-1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que podrá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Toledo, o en los casos señalados por el artículo 14 de la misma Ley en que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga usted su domicilio.

Corral de Almaguer, 12 de diciembre de 2024.- La Alcaldesa, Manuela Lominchar Lominchar.

Nº.I.-6895

Código de verificación: **2024.00006895**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**